

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/MEGC/22/2022

1 [REDACTED]

VS

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO

Santiago de Querétaro, Qro., 23 (veintitrés) de marzo 2022 (dos mil veintidós). -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), se notificó al¹ [REDACTED]

¹ [REDACTED] mediante correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones, el **auto de fecha 21 (veintiuno) de febrero de 2022** (dos mil veintidós), a fin de que manifestara la fecha en la que fue notificada la respuesta o si tuvo conocimiento del acto reclamado; asimismo, agregara la respuesta brindada por el sujeto obligado y, por último, manifestara con precisión cuáles eran sus motivos de inconformidad respecto a la respuesta del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Arroyo Seco.-----

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

ACUERDA: De conformidad con el artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 143 y 153, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y toda vez que el 24 (veinticuatro) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), se notificó al¹ [REDACTED]

¹ [REDACTED] en el que se le concedió un plazo de 5 días hábiles a fin de que manifestara la fecha en la que fue notificada la respuesta o si tuvo conocimiento del acto reclamado; asimismo, agregara la respuesta brindada por el sujeto obligado y, por último, manifestara con precisión cuáles eran sus motivos de inconformidad respecto a la respuesta del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Arroyo Seco, sin que a la fecha lo haya hecho.

Por lo que se hace efectivo el apercibimiento realizado en auto y en consecuencia, se le tiene al¹ [REDACTED] por perdido su derecho de cumplir el requerimiento; por lo anterior, se desecha el presente recurso de revisión y al no existir materia de estudio se

ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido y se le hace saber a la persona recurrente que se deja a salvo su derecho de acceso a la información, para presentar nuevamente solicitud de información.-----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Sexta Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **23 (veintitrés) de marzo de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por LA C. MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO, COMISIONADA PONENTE Y EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.-----

MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 24 (VEINTICUATRO) DE MARZO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). - CONSTE. -----
LGR

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.